

15 MAY 2020

ANGOL

000613

DECRETO EXENTO N°:

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) Resolución Exenta N° 877 del 07 mayo del 2020,
- Aprueba Convenio Campaña Invierno (Nº146).*
- e) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
- f) La Resolución 30 del 28 03 2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

DECRETO:

1.- Aprueba, Convenio Campaña Invierno (Nº146), celebrado entre la Municipalidad de Angol y El Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- Presupuesto: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$7.410.808, (Siete Millones, Cuatrocientos Diez Mil, Ochocientos Pesos)**, los cuales serán imputados, al Ítem de Ingresos **05.03.006**.

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MBS/ENN/VSA/FAPAPDD/rbb

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)





SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA
AMV/ MMD / NDP / IMC / PVV
Res. Ex. N° 190 29-04-2020



RESOLUCIÓN EXENTA N° 877

ANGOL, 07 MAYO 2020

CONSIDERANDO:

- 1.- Ord. C51 N° 501 del 28 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, donde informan distribución de recursos para la ejecución de la Campaña de Invierno año 2020.
- 2.- Documento N° 146, denominado "**CONVENIO CAMPAÑA INVIERNO AÑO 2020**", suscrito el 06 de abril entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la I. Municipalidad de Angol.

Y VISTO: Lo dispuesto en:

- 1.- D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 2.- Decreto Supremo N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria en Salud Municipal.
- 4.- Ley N° 20.192 que establece el presupuesto del sector público para el año 2020.
- 5.- Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos, art. 52.
- 6.- D.S. N° 94/2019 del Ministerio de Salud, que designa al director subrogante del Servicio de Salud Araucanía Norte.
- 7.- Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

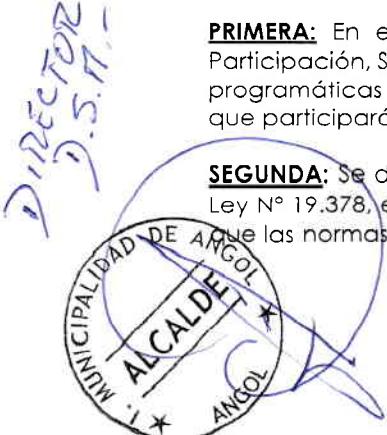
1. **APRUÉBASE** en todas sus partes documento denominado "**CONVENIO CAMPAÑA INVIERNO AÑO 2020**", suscrito el 06 de abril entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la I. Municipalidad de Angol, cuyo texto se transcribe a continuación siendo éste del tenor siguiente:

En Angol, a 06 de Abril de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (S) don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de las Políticas de Salud cuyos principios orientadores apuntan a Equidad, Participación, Solidaridad, Calidad de Atención y Derechos Ciudadanos, y tomando en cuenta prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, se ha decidido impulsar la "Campaña de Invierno", en el que participarán las partes, en conformidad a lo establecido en el presente convenio.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia

11 MAY 2020
PROV 2983



de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: El presente convenio tiene como objeto realizar la Campaña de Invierno año 2020, para asegurar la atención de salud en niños/as, adultos y adultos mayores, según indicaciones que contempla el 1.- Ord. C51 N° 501 del 28 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

CUARTA: De acuerdo a clausula precedente, la Campaña de Invierno tiene un componente que incluye un refuerzo de carácter asistencial transitorio y que involucra el pago de gastos en recurso humano para que en forma adicional a su jornada habitual desarrolle las funciones durante este plan de invierno.

QUINTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$7.410.808.-** (Siete millones cuatrocientos diez mil ochocientos ocho pesos) correspondientes al **subtítulo 24**, para financiar las siguientes estrategias y/o actividades:

- Implementar Poli de Choque en cada comuna.
- Reconversión horas médicas crónicos en morbilidad aguda, como parte de la reconversión de actividades que permita favorecer la atención de morbilidad, por causa respiratoria, durante Campaña de Invierno.
- Reforzar horas médicas de morbilidad, con horas protegidas para patología respiratoria.
- Agendar horas de atención espontanea para el mismo día en periodo de más alta demanda.
- Control sano en horario diferido, como medida de protección de población de alto riesgo.
- Reforzar Salas IRA con horas Kinésicas y horas médico a cargo.
- Reforzar Salas ERA con horas kinésicas, Enfermeras y Médico.
- Contar con Personal Capacitado y fluograma de derivación definido y difundido.
- Entrega de fármacos en forma efectiva y eficaz, con extensión horaria que coincide con atención de morbilidad.

SEXTA: La dirección del SSAN pondrá a disposición del municipio los fármacos que contempla la campaña invierno y que se detallan a continuación, SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD DE FARMACOS ADJUDICADOS EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE.

| |
|---|
| AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO 250/62,5 MG/ML SUSPENSION |
| AMOXICILINA 250 MG/5 ML SUSPENSION |
| AMOXICILINA 500 MG/5 ML SUSPENSION |
| AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO 500/125 MG CM |
| AZITROMICINA 200 MG/5 ML JARABE |
| ERITROMICINA 400 MG/5 ML JARABE |
| ERITROMICINA 200 MG/5 ML JARABE |
| FENOTEROL/IPRATROPI 500 MCG/250MCG SOL. P/NEBULIZAR 20 ML |
| FLUCLOXACILINA 2500 MG/5 ML JARABE |
| IBUPROFENO 100 MG /5 ML JARABE |
| PARACETAMOL 100 MG/5 ML JARABE |
| CLORFENAMINA MALEATO 4 MG CM |
| IBUPROFENO 400 MG CM |
| LORATADINA 10 MG CM |
| PARACETAMOL 500 MG CM |
| PREDNISONA 20 MG CM |
| PREDNISONA 5 MG CM |
| SALBUTAMOL 5 MG/100 ML SOL.P/NEBULIZAR 20 ML |

Estos fármacos serán adquiridos y distribuidos por la dirección del Servicio de Salud Araucanía norte hacia la comuna. La estrategia contempla un apoyo a la adquisición de medicamentos que debe realizar cada establecimiento, por lo tanto, la Dirección de Servicio de Salud Araucanía Norte no compromete el 100% de las necesidades farmacológicas.

SEPTIMA: El presente convenio tiene vigencia desde el inicio del desarrollo de estrategia de campaña de invierno hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por razones de buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzaron a otorgar antes de ser aprobado el presente convenio a través de su resolución, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, en virtud del cual, el presente acto administrativo, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

OCTAVA: El Servicio de Salud Araucanía Norte podrá requerir a la Municipalidad de Angol los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte impartirá las pautas técnicas para alcanzar en forma eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio de apoyo a la gestión de administración de salud.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula quinta de este instrumento.

DECIMA: En el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente". Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema en Plataforma Web denominado "Sistema de Control Financiero de Programas APS" que pondrá a disposición el Servicio de Salud Araucanía Norte, la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a la Tesorería General de la Republica, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

DÉCIMA PRIMERA: Los recursos a que se refiere la cláusula quinta, serán transferidos en una sola cuota, una vez que entre en vigencia el presente convenio a través de la resolución que lo aprueba y recepcionados los recursos para la Campaña de Invierno por el Servicio de Salud desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMA SEGUNDA: Personerías: La personería de don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol, uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, y dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

2. AUTORIZASE el traspaso a la Municipalidad de Angol, de la suma única y total de **\$ 1.899.022.- (un millón ochocientos noventa y nueve mil veintidós pesos)**.

3. IMPÚTASE el gasto que irrogue la presente resolución exenta al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.

4. REMÍTASE una copia de la presente resolución exenta y del convenio que por este acto se aprueba a la I. Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD ANGOL (1) DSM ANGOL (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
- OF. PARTES.

PANEL:

- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- DEPTO. JURÍDICO S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA

AMV/ NDP/ IMC/ HSS/ PVV/ NOR

Nº 146.-

CONVENIO CAMPAÑA DE INVIERNO
AÑO 2020

En Angol, a 06 de Abril de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (S) don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados calle Pedro de Ofía N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de las Políticas de Salud cuyos principios orientadores apuntan a Equidad, Participación, Solidaridad, Calidad de Atención y Derechos Ciudadanos, y tomando en cuenta prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, se ha decidido impulsar la "Campaña de Invierno", en el que participarán las partes, en conformidad a lo establecido en el presente convenio.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: El presente convenio tiene como objeto realizar la Campaña de Invierno año 2020, para asegurar la atención de salud en niños/as, adultos y adultos mayores, según indicaciones que contempla el 1.- Ord. C51 N° 501 del 28 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

CUARTA: De acuerdo a cláusula precedente, la Campaña de Invierno tiene un componente que incluye un refuerzo de carácter asistencial transitorio y que involucra el pago de gastos en recurso humano para que en forma adicional a su jornada habitual desarrolle las funciones durante este plan de invierno.

QUINTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$7.410.808.-** (Siete millones cuatrocientos diez mil ochocientos ocho pesos) correspondientes al **subtítulo 24**, para financiar las siguientes estrategias y/o actividades:

- Implementar Poli de Choque en cada comuna.
- Reconversion horas médicas crónicos en morbilidad aguda, como parte de la reconversión de actividades que permita favorecer la atención de morbilidad, por causa respiratoria, durante Campaña de Invierno.
- Reforzar horas médicas de morbilidad, con horas protegidas para patología respiratoria.
- Agendar horas de atención espontánea para el mismo día en periodo de más alta demanda.
- Control sano en horario diferido, como medida de protección de población de alto riesgo.
- Reforzar Salas IRA con horas Kinésicas y horas médico a cargo.
- Reforzar Salas ERA con horas kinésicas, Enfermeras y Médico.
- Contar con Personal Capacitado y fluograma de derivación definido y difundido.
- Entrega de fármacos en forma efectiva y eficaz, con extensión horaria que coincida con atención de morbilidad.

SEXTA: La dirección del SSAN pondrá a disposición del municipio los fármacos que contempla la campaña invierno y que se detallan a continuación, SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD DE FARMACOS ADJUDICADOS EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE.

| |
|--|
| AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO 250/62,5 MG/ML SUSPENSION |
| AMOXICILINA 250 MG/5 ML SUSPENSION |
| AMOXICILINA 500 MG/5 ML SUSPENSION |
| AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO 500/125 MG CM |
| AZITROMICINA 200 MG/5 ML JARABE |
| ERITROMICINA 400 MG/5 ML JARABE |
| ERITROMICINA 200 MG/5 ML JARABE |
| FENOTEROL/PRATROPIQ 500 MCG/250MCG SOL. P/NEBULIZAR 20 ML |
| FLUCLOXACILINA 2500 MG/5 ML JARABE |
| IBUPROFENO 100 MG /5 ML JARABE |
| PARACETAMOL 100 MG/5 ML JARABE |
| CLORFENAMINA MALEATO 4 MG CM |
| IBUPROFENO 400 MG CM |
| LORATADINA 10 MG CM |
| PARACETAMOL 500 MG CM |
| PREDNISONA 20 MG CM |
| PREDNISONA 5 MG CM |
| SALBUTAMOL 5 MG/100 ML SOL.P/NEBULIZAR 20 ML |

Estos fármacos serán adquiridos y distribuidos por la dirección del Servicio de Salud Araucanía norte hacia la comuna. La estrategia contempla un apoyo a la adquisición de medicamentos que debe realizar cada establecimiento, por lo tanto, la Dirección de Servicio de Salud Araucanía Norte no compromete el 100% de las necesidades farmacológicas.

SEPTIMA: El presente convenio tiene vigencia desde el inicio del desarrollo de estrategia de campaña de invierno hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por razones de buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzaron a otorgar antes de ser aprobado el presente convenio a través de su resolución, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, en virtud del cual, el presente acto administrativo, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

OCTAVA: El Servicio de Salud Araucanía Norte podrá requerir a la Municipalidad de Angol los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte impartirá las pautas técnicas para alcanzar en forma eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio de apoyo a la gestión de administración de salud.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula quinta de este instrumento.

DECIMA: En el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema en Plataforma Web denominado "Sistema de Control Financiero de Programas APS" que pondrá a disposición el Servicio de Salud Araucanía Norte, la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a la Tesorería General de la Republica, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

DÉCIMA PRIMERA: Los recursos a que se refiere la cláusula quinta, serán transferidos en una sola cuota, una vez que entre en vigencia el presente convenio a través de la resolución que lo aprueba y recepcionados los recursos para la Campaña de Invierno por el Servicio de Salud desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMA SEGUNDA: Personerías: La personería de don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol, uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, y dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

**SR. ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS
DIRECTOR (s)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE**



DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1)
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL
- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS
- DPTO. DE ATENCION PRIMARIA SSAN.
- DPTO, FINANZAS SSAN
- DPTO JRIDICO SSAN
- AUDITORIA SSAN
- OF. PARTES (1)